

	REGLAMENTO DE INVERSIONES FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI	CÓDIGO: SIGC-RLI-011
		VERSIÓN: 008
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD		FECHA: 03/18/2021
		PÁGINA: 1 de 8

**REGLAMENTO DE INVERSIONES
FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI
ACUERDO Nro. 123**

La Junta Directiva del Fondo de Empleados AV Villas Fevi, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los estatutos y,

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto 790 de 2003, Decreto 1481 de 1989, la Circular Básica Contable y Financiera de 2020 y demás normas relacionadas, establecen que previo a la realización de la inversión, deberán realizar los análisis necesarios sobre el riesgo emisor y su oportunidad con el fin de tener una mayor seguridad en el retorno de la inversión.
2. Que es de vital importancia establecer un conjunto de directrices que posibiliten la aplicación de políticas y estrategias de captación y colocación, dentro de ésta última, lo concerniente a inversiones.
3. Que es responsabilidad de la Junta Directiva proferir los Reglamentos necesarios para el normal desarrollo del objeto social de la entidad.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETIVO.

El propósito del presente Reglamento es establecer las directrices bajo las cuales se deben regir las decisiones de inversión de recursos financieros del FEVI, a fin de mantener una eficiente administración del riesgo de liquidez, previniendo así, el cumplimiento de los compromisos pactados en el giro normal de las operaciones de la entidad, así como también procurando que los costos que se generen en un momento dado por la inversión de los recursos sea razonable.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS EN MATERIA DE INVERSIONES.

Los principios bajo los cuales se regirán las inversiones son:

- **Principio de Independencia:** Las áreas de gestión en función de negociación de valores y sus funcionarios deben ser independientes, tanto a nivel operacional como organizacional, de las áreas encargadas del procesamiento y contabilización de las transacciones de Tesorería.
- **Principio de Transparencia:** Todas aquellas personas que intervengan en el proceso de realización de inversiones tendrán acceso a la información relevante del mismo. Por otra

	REGLAMENTO DE INVERSIONES FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI	CÓDIGO: SIGC-RLI-011 VERSIÓN: 008 FECHA: 03/18/2021
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD		PÁGINA: 2 de 8

parte, la gestión de las operaciones de Tesorería deberá ejecutarse con sujeción a políticas y procedimientos previamente definidos.

- **Principio de Liquidez:** Posibilidad de negociación de un título en el mercado de valores, para hacerse en condiciones que no afecten el precio de estos al momento de llevarla a cabo, implicando pérdidas en el portafolio. Los títulos valores del portafolio, deben presentar una adecuada fijación de precios, y el valor de las inversiones debe reflejar de manera cierta y permanente, los recursos con que se puede contar al volverlos líquidos.
- **Principio de Seguridad:** Conjunto de mecanismos que optimizan la relación entre la rentabilidad y un nivel determinado de riesgo, establecido previamente, de manera que al realizar una inversión prevalecerá aquella que presente un menor nivel de riesgo o peligro. En virtud de este principio, todos los recursos del portafolio deberán ser invertidos en condiciones que aseguren, en todo momento, que el riesgo del mismo es gestionable y se encuentra dentro de los parámetros y niveles aceptables, con objeto de no poner en peligro el cumplimiento del objetivo del portafolio.
- **Principio de Rentabilidad:** Las inversiones que efectúe el FEVI se realizarán en condiciones de mercado en las cuales la relación entre la utilidad proporcionada por el título valor y el capital invertido sea lo más favorable para el FEVI. La rentabilidad esperada debe sujetarse a las políticas de riesgo, estructura y liquidez del portafolio; así como a la manera como se actúe en el mercado. Los funcionarios encargados de efectuar las negociaciones de Tesorería deben establecer la adopción de una estrategia racional de mercado, para que su participación en él, no atente contra la adecuada formación de precios ni conduzca al deterioro del Patrimonio del FEVI, o de los recursos que maneja.
- **Conflicto de Intereses e Información Privilegiada:** Toda aquella información relevante para el mercado de valores y que sea utilizada en el proceso de realización de las inversiones del FEVI, no podrá ser utilizada para favorecer intereses individuales.
- **Diversificación del portafolio de inversiones del fondo de liquidez:** Diversificar la mezcla del portafolio por tipo de papel para maximizar la rentabilidad, liquidez y seguridad.

ARTÍCULO 3. NATURALEZA DE LAS INVERSIONES:

De conformidad con el Estatuto del Fondo de Empleados, el objeto social del Fevi está orientado a la actividad de ahorro, crédito, servicios y beneficios. En consecuencia, las inversiones que realice el Fondo deben guardar una relación directa con ello, así como con su naturaleza, de acuerdo con las siguientes directrices:

a. Inversiones en Fondo de Liquidez

Con el propósito de no tener recursos ociosos, la Administración deberá colocar en inversiones de un lado las necesarias para dar cumplimiento a la norma de inversiones obligatorias, es decir invertir el dos por ciento (2%) del saldo que mantenga en ahorros permanentes totales y el diez por ciento (10%) sobre los saldos de las demás líneas de ahorro.

	REGLAMENTO DE INVERSIONES FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI	CÓDIGO: SIGC-RLI-011
		VERSIÓN: 008
		FECHA: 03/18/2021
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD		PÁGINA: 3 de 8

Por prevención en caso de que el último día hábil del mes los asociados realicen ahorros extraordinarios a las cuentas del Fevi, éste mantendrá a cierre de mes una inversión obligatoria superior a la requerida, equivalente como mínimo a un cinco por ciento (5%) adicional.

b. Inversiones Voluntarias (Excedentes de Tesorería)

Son inversiones voluntarias, aquellas que por exceso de liquidez se realizan y en relación con las cuales debe proyectarse las de flujo de caja de corto plazo para hacer inversiones disponibles y las que pueden invertirse a mediano plazo.

c. Inversiones Fondo de Liquidez y Voluntarias

Las dos modalidades de inversión deberán estar constituidas en entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera o Superintendencia de Economía Solidaria con las siguientes características:

- A plazos escalonados de vencimiento, a fin de garantizar una disponibilidad permanente de efectivo, preferiblemente a noventa (90) días.
- Atomizadas en varias entidades que brinden un portafolio amplio, con seguridad y cuenten con respaldo, además de estar bien calificada. Para el caso del Fondo de Empleados se realizarán inversiones en entidades calificadas AAA cualquiera sea el tiempo definido para la inversión, con excepción de Finandina quien con calificación AA+ se puede invertir. Sólo en momentos de contingencia la Gerencia, podrá concentrar mayores porcentajes en algunas de esas entidades que den mayor seguridad y prevención de riesgo.
- En CDTS o Carteras Colectivas, con el propósito de evitar concentraciones y, por ende, mayor exposición de estas
- Que dichas inversiones no estén consideradas como de riesgo o que, como mínimo, no se exponga el capital invertido.
- Debe considerarse la mejor opción de rendimiento sin que sea una única variable para considerar. Se complementa la evaluación con la calificación de la entidad evaluada para hacer la inversión y cualquier otra variable que permita considerar la disminución del riesgo.

ARTÍCULO 4. CONSTITUCIÓN DE LAS INVERSIONES

- a. El porcentaje de inversión en inversiones obligatorias (Fondo de Liquidez), se constituirán en una o varias entidades que reúnan las características antes mencionadas, las cuales estarán detalladas en el Anexo No. 1 a este Reglamento, anexo que debe actualizarse de manera semestral o antes si por razones de mercado es requerido. Sin que se concentre en una sola entidad una inversión mayor al veinticinco por ciento (25%) del total de las inversiones. en caso de referirse a una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera ni a un cinco por ciento (5%) de la inversión. Si la inversión se hace en Financifondos

	REGLAMENTO DE INVERSIONES FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI	CÓDIGO: SIGC-RLI-011 VERSIÓN: 008 FECHA: 03/18/2021
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD		PÁGINA: 4 de 8

solo cuando por razones de reciprocidad se requiera, sin superar la cifra de \$30 millones en esta última.

- b. Para todas las inversiones, se suscribirá con la entidad en la cual se va a realizar la inversión un contrato de manejo el cual deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:
- Tipo de inversión en la que quedará invertido el dinero.
 - Fecha límite en la cual se podrá efectuar el ajuste al fondo de liquidez y procedimiento que se surtirá para tal efecto que, en todo caso, no podrá exceder del último día de cada mes.
 - Compromiso, dado el caso, por parte de la entidad financiera o solidaria, sobre la custodia de los títulos, libretas o cualquier otro documento soporte de las inversiones en que esté representado el fondo de liquidez o las inversiones voluntarias.
 - Considerar aspectos estructurales y coyunturales de la entidad. Ej. Temporalidades de desembolsos según históricos
 - Calcular las variables de la entidad con diferentes escenarios de tasas y precios para conformar el portafolio. Para tal efecto deberá presentarse para la toma de decisión de cada inversión un comparativo que contenga: Entidad, tasa ofrecida, producto, plazo, calificación de la Entidad.

De otra parte, si se llegare a considerar la posibilidad de administrar el Fondo de Liquidez mediante la constitución de un patrimonio autónomo, en los términos del Decreto 790 de 2003, previamente se realizará un estudio sobre la conveniencia y ventajas comparativas que ofrece dicho sistema, a efecto de que el Comité de Riesgo emita su concepto y que la Junta Directiva decida lo pertinente.

ARTÍCULO 5. PERMANENCIA Y AJUSTE DEL FONDO DE LIQUIDEZ:

Tal como lo prescriben las normas vigentes, los recursos del fondo de liquidez son de carácter permanente y sólo se podrá disponer de ellos, parcial o totalmente, según el caso, en las siguientes eventualidades:

- Por efecto de la disminución de depósitos y exigibilidades (Grupo 21 del PUC), en cuyo caso el ajuste al fondo de liquidez como mínimo se debe dejar en el dos por ciento (2%) sobre el ahorro permanente y el diez por ciento (10%) sobre los saldos de los ahorros diferentes a permanentes.
- Por la utilización de tales recursos para atender necesidades de liquidez debidamente sustentadas y originadas en la atención de obligaciones derivadas de los depósitos y exigibilidades de la entidad que desborden las previsiones de disponible, en cuyo caso se seguirán estrictamente las instrucciones que sobre el particular disponga la Superintendencia de Economía Solidaria y demás instancias competentes.

ARTÍCULO 6. INVERSIONES PERMANENTES

	REGLAMENTO DE INVERSIONES FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI	CÓDIGO: SIGC-RLI-011 VERSIÓN: 008 FECHA: 03/18/2021
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD		PÁGINA: 5 de 8

La Administración no podrá invertir recursos del fondo en inversiones permanentes que no guarden una relación directa con el objeto social de la misma o que desvirtúen su propósito de servicio o el carácter no lucrativo de su actividad.

ARTÍCULO 7. COMPETENCIA PARA SU APROBACIÓN

Es competencia de la Gerencia la aprobación de las inversiones a realizar por parte del fondo, sin que se concentre en una sola entidad una inversión mayor al veinticinco (25%) de total de las inversiones. Si por razones de rendimientos, por valores agregados o que no se ajusten a este Reglamento la Gerencia lo llevara a consideración de la Junta Directiva para su aprobación.

ARTÍCULO 8. ASPECTOS PARA TENER EN CUENTA EN LA CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INVERSIONES

Además de los requerimientos contemplados en este reglamento, es de vital importancia que, en la constitución y administración de las inversiones, se tenga en cuenta los siguientes aspectos:

a. Propósito de la Inversión:

Ante todo, la intención de invertir debe responder a un propósito concreto, acorde con el objeto social de la entidad y las normas que regulan a la misma; de igual manera, la inversión por la que se decida, debe ser la opción que mejores resultados ofrezca al articular y armonizar las siguientes variables.

- **Relación Costo - Beneficio:** En tal sentido se debe analizar si los beneficios a recibir justifican los costos que genere la inversión.
- **Alta Disponibilidad:** En este aspecto se debe tener en cuenta que, la inversión sea fácilmente disponible en el evento que se requiera los recursos o que ésta deje de ofrecer los beneficios y/o seguridades esperadas o recibidas.
- **Origen y Colocación:** Significa que los recursos a invertir tengan una procedencia sobre la cual no existan restricciones legales para su colocación. En tal sentido, la ley predica sobre los ahorros de los asociados que la colocación de estos debe hacerse en cartera de crédito y en segunda instancia, en inversiones temporales los dineros que no se alcancen a colocar en dicha cartera.
- **Relación Riesgo - Rentabilidad:** En este caso se debe analizar si la rentabilidad que se espera o que se está recibiendo de la inversión, justifica el riesgo de constituirla o mantenerla; así mismo, cuantificar el efecto que tendría sobre el Estado de Pérdidas y Ganancias de la entidad, así como en su liquidez, en el evento de perder total o parcialmente la inversión y/o los rendimientos que se hayan capitalizado.
- **Distribución del Riesgo:** Con el propósito de reducir los niveles de riesgo en las inversiones que se realicen, es necesario evitar las siguientes prácticas:
 - Concentrar las inversiones en una misma entidad o grupo financiero.
 - Invertir en entidades que no tengan reconocida solidez
 - Concentrar las inversiones de riesgo en un mismo tipo de producto

	REGLAMENTO DE INVERSIONES FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI	CÓDIGO: SIGC-RLI-011 VERSIÓN: 008 FECHA: 03/18/2021
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD		PÁGINA: 6 de 8

- Colocar al mismo plazo todas las inversiones a término, principalmente si están a más de 90 días, dejando a la entidad con limitaciones para disponer durante un determinado tiempo de estos recursos
 - Invertir en entidades que ofrezcan tasas de interés muy altas con respecto al promedio que se observe en el sector financiero.
 - Invertir en entidades que hoy ofrezcan alta rentabilidad y estabilidad pero en tiempo menor a dos (2) años hayan presentado perspectivas de resultados no positivos.
- **Monitoreo Permanente:** Otro aspecto de vital importancia en la administración de inversiones es el monitoreo permanente, no solo al comportamiento financiero de los productos en que están representadas, sino también a las entidades de donde están constituidas. De igual manera, es necesario estar alerta frente al comportamiento que registre el mercado bursátil a nivel internacional, a fin de poder sopesar el efecto que esta situación ejerza sobre el portafolio de inversiones de la entidad y así tomar las acciones que más convengan a la misma.

ARTÍCULO 9. CONFIDENCIALIDAD Y CONFLICTO DE INTERESES.

Tanto las actuaciones de la Junta Directiva como órgano colegiado, como las de cada uno de sus integrantes y la de Gerencia, las decisiones que se adopten, la información a que tengan acceso y de la cual tengan conocimiento por razón de su función, serán de estricto carácter confidencial y privilegiado, por lo cual no podrá ser divulgada a personas naturales o jurídicas diferentes a quienes deban conocerla y siempre utilizando los medios y canales propios de la institución. Asimismo en caso de que la toma de decisión involucre conflicto de interés para algún miembro de Junta o representante Legal, éste deberá abstenerse en la decisión.

ARTÍCULO 10. REFORMA.

El presente Reglamento podrá ser modificado parcial o totalmente por la Junta Directiva, según las políticas fijadas por ellos o según la normatividad legal que la regule.

ARTÍCULO 11. DEROGACIÓN DE NORMAS.

El presente Reglamento deroga todas las disposiciones anteriores o que sean contrarias y que estén relacionadas con la actividad y aplicación de la colocación de Inversiones

Los casos no previstos en este Reglamento se resolverán primeramente por las normas legales que regulan las inversiones en los Fondos de Empleados y en segunda instancia los principios y valores solidarios.

ARTÍCULO 12. PUBLICACIÓN.

Mediante presentación a los diferentes estamentos del fondo se dará a conocer las disposiciones aquí contempladas. Cualquier modificación que afecte la vigencia de las normas en éste, se comunicará a través de circulares informativas.

	<p align="center">REGLAMENTO DE INVERSIONES FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI</p>	<p>CÓDIGO: SIGC-RLI-011 VERSIÓN: 008 FECHA: 03/18/2021</p>
<p align="center">SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD</p>		<p>PÁGINA: 7 de 8</p>

ARTÍCULO 13. VIGENCIA.

El presente Reglamento ha sido aprobado por la Junta Directiva en Acta 383 de su reunión ordinaria del dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021) y rige a partir de su aprobación.

JOHN BERNARDO CARABALLO M.
Presidente

LUZ ELENA ROJAS DÍAZ
Secretario



ANEXO 1. ENTIDADES CON LAS QUE SE PODRÁN CONSTITUIR INVERSIONES.

EMISOR / ADMINISTRADOR / ORIGINADOR	TIPO CALIFICACION	CALIFICADO	CALIFICACION	ESTADO	PROPÓSITO DE LA CALIFICACIÓN	CALIFICADORA
BANCO GNB SUDAMERIS	EMISOR	EMISOR	AA+/BRC1+	VIGENTE	REVISION PERIÓDICA	BRC
BBVA COLOMBIA	EMISOR	DEUDA A LARGO Y CORTO PLAZO	AAA/F1+	VIGENTE	REVISION PERIÓDICA	FITCH
BBVA COLOMBIA S.A.	EMISOR	EMISOR	AAA/BRC1+	VIGENTE	REVISION PERIÓDICA	BRC
HELM BANK S.A.	EMISOR	DEUDA A LARGO Y CORTO PLAZO	AA+/F1+	VIGENTE	REVISION PERIÓDICA	FITCH
BANCO DE OCCIDENTE S.A.	EMISOR	EMISOR	AAA/BRC1+	VIGENTE	REVISION EXTRAORDINARIA	BRC
BCSC	EMISOR	DEUDA A LARGO Y CORTO PLAZO	AAA/vrR1+	VIGENTE	REVISION PERIÓDICA	VALUE
BANCO DAVIVIENDA	DEUDA A LARGO PLAZO Y CORTO	EMISOR	AAA/vrR1+	VIGENTE	REVISION PERIÓDICA	BRC
BANCO DAVIVIENDA	DEUDA A LARGO PLAZO Y CORTO	EMISOR	AAA/BRC1+	VIGENTE	REVISION EXTRAORDINARIA	VALUE
BANCO COLPATRIA	EMISOR	DEUDA A LARGO Y CORTO PLAZO	AAA/vrR1+	VIGENTE	REVISION PERIÓDICA	VALUE
BANCO AGRARIO	DEUDA A LARGO PLAZO Y CORTO	EMISOR	AAA/BRC1+	VIGENTE	REVISION PERIÓDICA	BRC
BANCO AVVILLAS	DEUDA A LARGO PLAZO Y CORTO	DEUDA A LARGO Y CORTO PLAZO	AAA/vrR1+	VIGENTE	REVISION PERIÓDICA	VALUE
BANCO AVVILLAS	EMISOR	DEUDA A LARGO Y CORTO PLAZO	AAA/BRC1+	VIGENTE	REVISION PERIÓDICA	BRC
BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.	EMISOR	DEUDA A LARGO Y CORTO PLAZO	AA+/F1+	VIGENTE	REVISION PERIÓDICA	FITCH
BANCAMIA	EMISOR	EMISOR	AA/BRC1	VIGENTE	REVISION PERIÓDICA	BRC
BANCO WWB S.A.	EMISOR	DEUDA A LARGO Y CORTO PLAZO	AA-/BRC2+	VIGENTE	REVISION PERIÓDICA	BRC
BANCO FINANDINA	EMISOR	EMISOR	AA+/BRC1+	VIGENTE	REVISION EXTRAORDINARIA	BRC
BANCO FALABELLA	EMISOR	DEUDA A LARGO Y CORTO PLAZO	AA+/F1+	VIGENTE	REVISION PERIÓDICA	FITCH
BANCO PICHINCHA S.A.	EMISOR	EMISOR	AA+/BRC1+	VIGENTE	REVISION PERIÓDICA	BRC
FINAMERICA	DEUDA A LARGO PLAZO Y CORTO	DEUDA A LARGO Y CORTO PLAZO	AA/vrR1	VIGENTE	CALIFICACION INICIAL	VALUE
CFC GIROS Y FINANZAS S.A.	EMISOR	EMISOR	AA-/BRC1+	VIGENTE	REVISIÓN PERIÓDICA	BRC
FACTORING BANCOLOMBIA C.F.C	DEUDA A LARGO PLAZO Y CORTO	DEUDA A LARGO Y CORTO PLAZO	AAA/F1+	VIGENTE	REVISIÓN PERIÓDICA	FITCH
CONFINANCIERA S.A.	EMISOR	EMISOR	AA/BRC1	VIGENTE	PÉRDIDA DE VIGENCIA	BRC
SERFINANSA S.A.	EMISOR	EMISOR	AA/BRC1	VIGENTE	REVISIÓN PERIÓDICA	BRC
COMPANIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	EMISOR	DEUDA A LARGO Y CORTO PLAZO	AAA/F1+	VIGENTE	REVISIÓN PERIÓDICA	FITCH
G M A C FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.	EMISOR	EMISOR	AA/BRC2+	VIGENTE	REVISIÓN PERIÓDICA	BRC
INTERNACIONAL COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	EMISOR	DEUDA A LARGO Y CORTO PLAZO	A/vrR2+	VIGENTE	REVISIÓN ANUAL	VALUE
MACROFINANCIERA C.F. S.A.	DEUDA A LARGO PLAZO Y CORTO	DEUDA A LARGO Y CORTO PLAZO	A+/vrR1-	VIGENTE	REVISIÓN PERIÓDICA	VALUE
COLTEFINANCIERA S.A.	EMISOR	DEUDA A LARGO Y CORTO PLAZO	A/F1	VIGENTE	REVISIÓN PERIÓDICA	FITCH
LEASING CORFICOLOMBIA	EMISOR	DEUDA A LARGO Y CORTO PLAZO	AAA/BRC1+	VIGENTE	REVISIÓN PERIÓDICA	BRC
LEASING BOLIVAR S.A.	EMISOR	ESTABLECIMIENTO DE CREDITO	AA/BRC1	VIGENTE	REVISIÓN PERIÓDICA	BRC
LEASING BANCOLOMBIA S.A.	EMISOR	DEUDA A LARGO Y CORTO PLAZO	AAA/F1+	VIGENTE	REVISIÓN PERIÓDICA	FITCH
LEASING BANCODEX S.A.	EMISOR	DEUDA A LARGO Y CORTO PLAZO	AAA/F1+	VIGENTE	REVISIÓN PERIÓDICA	FITCH
DANN REGIONAL	DEUDA A LARGO PLAZO Y CORTO	EMISOR	A+/BRC2+	VIGENTE	REVISIÓN PERIÓDICA	BRC